



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el señor CAMILO ANTONIO CASTILLA contra el señor EDUARDO ALEMÁN DOMINGUEZ.-

Rad. 477034089001-2020-00077-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el señor CAMILO ANTONIO CASTILLA contra el señor EDUARDO ALEMÁN DOMINGUEZ.-

C O N S I D E R A C I O N E S

El demandante señor CAMILO ANTONIO CASTILLA solicita librar Mandamiento de pago por el valor contenido en la LETRA DE CAMBIO No.001, fechada catorce (14) de septiembre de 2018, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000,00); además del capital el ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.-

De acuerdo al artículo 24 de la ley 100 de 1994 y las demás normas concordantes el documento de cobro del señor CAMILO ANTONIO CASTILLA, presta mérito ejecutivo y la relación de cobro contenido en ello, es clara, expresa y exigible; razón por la cual se librá mandamiento de pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), más el 50% de este valor para cubrir los intereses moratorios vencidos y que se generen dentro del proceso.-

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CAMILO ANTONIO CASTILLA, y en contra del señor EDUARDO ALEMÁN DOMINGUEZ, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000,00), por concepto de Capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO No.001, fechada catorce (14) de septiembre de 2018; más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar al señor EDUARDO ALEMÁN DOMINGUEZ, de la presente demanda ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bf04eda2308243319fe4a864cd0d419da59758920856395e013badde632e34
8**

Documento generado en 22/10/2020 09:02:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**